

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, me dirijo a esa Unidad Técnica a su digno cargo, con la finalidad de plantear en vía de consulta un tema relacionado con las encargadurías de despacho, bajo las siguientes consideraciones:

- 1.- De conformidad con el artículo 148, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, está la de proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los coordinadores de organización, administración, prerrogativas de partidos políticos, capacitación y educación cívica; así como nombrar al demás personal que sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, observando el principio de paridad de género.
- 2.- El artículo 11, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa establece que, además de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral, la Presidencia del Instituto tendrá entre sus atribuciones y obligaciones, la de nombrar y remover al personal administrativo y técnico que requiera para el cumplimiento de las atribuciones y acuerdos del Instituto, atendiendo al presupuesto autorizado y a los lineamientos y demás disposiciones normativas del servicio profesional electoral que para tal efecto emita el INE.
- 3.- Que actualmente se encuentran en desarrollo las actividades enlistadas conforme a los calendarios de coordinación de los procesos electorales concurrentes con el federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG188/2020, en lo particular, en lo relativo a organización electoral, la entrega, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como la atención y presentación de los cambios pertinentes a dicha documentación conforme a las observaciones emitidas por la Junta Local.

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo IEES/CG025/2020, de fecha 15 de septiembre del presente año, se emitió la convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el proceso electoral local 2020-2021, encontrándose actualmente en la etapa de recepción de la documentación de las personas que aspiran a ocupar las Presidencias y Consejerías Electorales de dichos órganos desconcentrados, actividad que en todas sus etapas le corresponde desarrollar a la Coordinación de Organización de este órgano electoral.

4.- Es el caso que el actual titular de la Coordinación de Organización me ha manifestado que en los próximos días presentará de manera formal su renuncia por motivos de salud, por lo que, dada la situación actual en que nos encontramos respecto al cumplimiento de las actividades señaladas en los calendarios de coordinación, y considerando la proximidad del inicio del proceso electoral local, se considera designar por parte de esta Presidencia como encargado de despacho a un servidor público de este Instituto con probada capacidad, conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, toda vez que fungió como titular de la Coordinación de Organización en los procesos electorales locales de 2001, 2004, 2007, 2010, 2013, y como encargado de despacho en el proceso electoral local de 2017-2018, mostrando en todo momento su imparcialidad y profesionalismo.

Luego entonces, si bien es cierto el título de la persona propuesta le fue expedido el 23 de junio de 2016, por las consideraciones expuestas y preceptos legales y reglamentarios antes citados, ¿Se puede nombrar por parte de esta Presidencia como encargado de despacho de la Coordinación de Organización al servidor público antes mencionado?

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**SECRETARÍA TÉCNICA****Oficio Número:** INE/STCVOPL/380/2020

Ciudad de México, 14 de octubre de 2020

MTRA. KARLA GABRIELA PEDRAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número IEES/0834/2020, de fecha 9 de octubre de 2020, mediante el cual, con la finalidad de plantear en vía de consulta, un tema relacionado con las encargadurías de despacho, expone lo siguiente:

(...)

4. Es el caso que el actual titular de la Coordinación de Organización me ha manifestado que en los próximos días presentará de manera formal su renuncia por motivos de salud, por lo que, dada la situación actual en que nos encontramos respecto al cumplimiento de las actividades señaladas en los calendarios de coordinación, y considerando la proximidad del inicio del proceso electoral local, se considera designar por parte de esta Presidencia como encargado de despacho a un servidor público de este Instituto con probada capacidad, conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, toda vez que fungió como titular de la Coordinación de Organización en los procesos electorales locales de 2001, 2004, 2007, 2010, 2013 y como encargado de despacho en el proceso electoral local de 2017-2018, mostrando en todo momento su imparcialidad y profesionalismo.

Luego entonces, si bien es cierto el título de la persona propuesta le fue expedido el 23 de junio de 2016, por las consideraciones expuestas y preceptos legales y reglamentarios antes citados, ¿Se puede nombrar por parte de esta Presidencia como encargado de despacho de la Coordinación de Organización al servidor público antes mencionado?

En respuesta a la consulta formulada, conforme a los argumentos que se presentan a continuación, se señala que **esa Presidencia puede nombrar a una persona como encargada del despacho del Área Ejecutiva de la Coordinación de Organización.** Ahora bien, la persona propuesta deberá contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, tal y como lo señala en su oficio de consulta.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, **es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los Organismos Públicos Locales nombrar las encargadurías de despacho**, mismas que durarán en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, motivo por el cual, tomando en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**SECRETARÍA TÉCNICA****Oficio Número:** INE/STCVOPL/380/2020

Ciudad de México, 14 de octubre de 2020

consideración la necesidad de cubrir inmediatamente y de manera temporal un Área Ejecutiva de Dirección o Unidad Técnica, podrá hacer uso de esa facultad para la debida atención del proceso electoral local, cuyo plan y calendario fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG188/2020.

Ahora bien, de manera literal, el precepto normativo referido establece que:

“5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada”.

Al respecto, si bien el Reglamento de Elecciones establece un procedimiento específico para la designación de las personas que deben ocupar los cargos de dirección y unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales, lo cierto es que reconoce expresamente la figura de las encargadurías de despacho. De manera particular, en el caso que nos ocupa, no se ha llevado a cabo una propuesta de designación que haya sido rechazada por el correspondiente Consejo General, sin embargo, conforme a lo que se ha planteado en el escrito de consulta, la vacante de la Coordinación de Organización no se ha generado y responde a una situación de salud de quien hoy ostenta su titularidad. Por tal motivo, ante la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y los trabajos de un área cuya titularidad ejecutiva queda vacante y, en este caso concreto, ante la necesidad de preparar del proceso electoral local 2020-2021, que dará inicio en diciembre próximo, resulta pertinente que la Presidencia de ese Instituto realice el nombramiento de una encargaduría del despacho. Cobra relevancia que la titularidad del área ejecutiva que debe ser cubierta, tiene a su cargo actividades fundamentales del proceso electoral, dentro de las cuales destacan, entre otras, la preparación entrega de los diseños y de la documentación y materiales electorales, así como el procedimiento de designación e integración de los órganos desconcentrados.

Asimismo, en la consulta formulada se plantea que a la persona que ocuparía la encargaduría, le fue expedido su título el 23 de junio de 2016, es decir, hace 4 años y 3 meses, siendo que el Reglamento de Elecciones establece que la persona designada debe contar con un título de licenciatura con antigüedad mínima de 5 años al momento de la designación. Sin embargo, al tratarse de una medida temporal para cubrir un cargo por renuncia, resulta procedente que la persona mencionada sea designada como encargado de despacho.

En esa tesitura, sirve de manera orientadora lo establecido en la normativa que rige el Instituto Nacional Electoral respecto de las plazas presupuestales de la Rama Administrativa, en la cual se establece que, **cuando por**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

Oficio Número: INE/STCVOPL/380/2020

Ciudad de México, 14 de octubre de 2020

necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas se requiera la ocupación de una de dichas plazas de manera inmediata, las mismas pueden ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, sin que resulte necesario cumplir con el perfil del puesto establecido, al tratarse de un movimiento temporal, designando preferentemente al personal que ocupe puestos de nivel tabular inferior o similar a la plaza que se pretende ocupar y que tenga una antigüedad mínima de un año en el Instituto, en términos de los artículos 159, 160, 161 y 162 del “Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos”:

Artículo 159. *Las plazas presupuestales de la Rama Administrativa podrán ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, cuando por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas se requiera la ocupación de manera inmediata.*

Artículo 160. *La designación de encargados de despacho procederá en los casos siguientes:*

I. Cuando exista la necesidad de ocupar de manera inmediata un puesto vacante;

II. ...

Artículo 161. *Las plazas presupuestales ocupadas mediante la modalidad de encargadurías de despacho deberán sujetarse a lo siguiente:*

I. Designar preferentemente al Personal de Plaza Presupuestal que ocupe puestos de nivel tabular inferior o similar a la plaza que se pretende ocupar; y

II. Considerar al personal que tenga una antigüedad mínima de un año en el Instituto.

Artículo 162. La encargaduría de despacho no se sujetará al concurso ni al cumplimiento de los perfiles del puesto establecidos en el Catálogo, por corresponder a un movimiento temporal.

En ese sentido, precisamente, el artículo 11, numeral II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, establece la atribución de su Presidencia, de nombrar y remover al personal administrativo y técnico que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, atendiendo al presupuesto autorizado y a las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES****SECRETARÍA TÉCNICA****Oficio Número:** INE/STCVOPL/380/2020

Ciudad de México, 14 de octubre de 2020

Por último, es importante señalar que, por lo que respecta a las cuestiones administrativas y laborales de la modalidad en la contratación de una encargaduría de despacho, se deberá observar lo que establece el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a lo que determine la legislación local, de conformidad con el artículo 123 constitucional:

“Artículo 206.

(...)

4. Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se registrarán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.”

En ese mismo sentido, el artículo 373 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que las relaciones laborales entre los Organismos Públicos Locales y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal, se registrarán por las leyes locales.

La presente consulta es desahogada por la Unidad de Vinculación en virtud de que se trata de una situación contemplada en la normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior le solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

C.c.e.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presentes
Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Sinaloa. Para su conocimiento. Presente.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

